	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	
	CODIGO	PAPY-GAF-FTO-01
	VERSION	0
	FECHA	02/01/2018
	PAG	62 de 65

**RESOLUCIÓN No 030  
(Agosto 17 de 2021)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE  
CREACIÓN DEL COMITE DE ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA E.S.E. CENTRO  
DE SALUD SANTA BÁRBARA - MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA SANTANDER**

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA BÁRBARA EN  
USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1757 de 1994, indica que la alianza o asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar los servicios de salud de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad del servicio y defensa del usuario.

Que el Decreto 1757 de 1994, contempla que las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean públicas, privadas o mixtas, deberán convocar a sus afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

Que el Decreto 1757 de 1994 en el Artículo 12 define que "Representantes de las asociaciones de usuarios o alianzas de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en Asamblea General y entre los elegidos de estas si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de (2) años."


Que mediante Acuerdo No.009 de octubre 1 de 2007, emanado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, se modificó el Acuerdo 05 del 19 de febrero de 2004 y se transforma la IPS Centro de Salud Santa Bárbara en Empresa Social de Estado Centro de Salud Santa Bárbara del municipio de Santa Bárbara.

Que los principios básicos de la participación ciudadana y comunitaria se encuentran contenidos en la Constitución Política de Colombia, Ley 1122 de 2007, 850 de 2003, Decreto 1757 de 1994, Decreto 1298 de 1994, y estas otorgan el derecho a los ciudadanos de participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios públicos.

Que el Decreto 780 de 2016 en el Artículo 2.10.1.1.10 reza que la alianza o asociación de usuarios es una agrupación del régimen contributivo y subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

Que la ESE Centro de Salud Santa Bárbara, considera necesario actualizar el acto administrativo de creación de la Asociación de Usuarios y reglamentar las convocatorias

CARGO	ELABORO	REVISO	APROBÓ
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CALIDAD	GERENCIA

	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	
	CODIGO	PAPY-GAF-FTO-01
	VERSION	0
	FECHA	02/01/2018
	PAG	63 de 65

que debe realizar la institución para elegir a los usuarios para nueva conformación de esta asociación.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Actualización.** Actualizar el acto administrativo de creación de la Asociación de Usuarios la Empresa Social del Estado Centro de Salud Santa Bárbara.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Constitución:** La Asociación de usuarios de la Empresa Social de Estado Centro de Salud Santa Bárbara, se constituirá con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de Constitución de la institución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los usuarios que participen en la convocatoria, deben sujetarse a los requisitos y estipulaciones que se establezcan en ésta.

**ARTÍCULO TERCERO: Objetivo.** El Comité de Asociación de usuarios de la ESE Centro de Salud santa Bárbara, tiene como objetivo velar y garantizar la participación de los usuarios en el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación del servicio de salud en la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara del municipio de Santa Bárbara; conforme a las disposiciones legales aplicables a la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: Conformación del Comité.** La asociación de usuarios de la ESE Centro de Salud Santa Bárbara podrá estar conformado por:


6. Un (1) representante ante la Junta Directiva, de la empresa promotora de salud pública y mixta.
7. Un (1) representante ante la Junta Directiva, de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.
8. Un (1) representante ante el comité de participación comunitaria respectiva.
9. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
10. Dos (2) representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestataria de servicios de salud, pública o mixta.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Asociación de Usuarios elegirá a sus representantes en la Asamblea General, y entre los elegidos de estas asociaciones de usuarios, para periodos de dos (2) años.

**ARTÍCULO SEXTO: Invitados.** Serán invitados el (a) Gerente o su delegado, líder del proceso SIAU y quienes el comité considere pertinente según lo amerite el tema a tratar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Lugar de reunión.** El lugar de reunión será en la Gerencia de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, aunque podrá sesionar en lugares diferentes o a través de otros medios, los cuales serán establecidos en la citación de las sesiones.

CARGO	ELABORO	REVISO	APROBÓ
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CALIDAD	GERENCIA

	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	
	CODIGO	PAPY-GAF-FTO-01
	VERSION	0
	FECHA	02/01/2018
	PAG	64 de 65


**ARTÍCULO OCTAVO: Convocatoria a reuniones.** El líder del proceso SIAU de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, será el encargado de citar a las reuniones, la cual se hará de manera escrita o telefónica, indicando la fecha, hora, lugar y agenda a desarrollar, esta se llevará a cabo de manera rotativa a cada uno de sus miembros, tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias y se hará con una antelación no menor a (2) días calendario.

**ARTÍCULO NOVENO: Quórum.** Habrá quórum deliberatorio del comité de asociación de usuarios, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones.** Son funciones del comité de Asociación de Usuarios:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la entidad promotora de salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos y/o con vinculación laboral a la o promotora de salud o E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara y de las empresas promotoras de salud prestatarias de servicios de salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo contemplado en las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la junta directivas de E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara y la empresa promotora de salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las juntas directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda de la institución y de las empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las juntas directivas de la E.S.E. Centro de Salud Santa Bárbara y promotoras de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socio económicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo con lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud, preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.

CARGO	ELABORO	REVISO	APROBÓ
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CALIDAD	GERENCIA

	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	
	CODIGO	PAPY-GAF-FTO-01
	VERSION	0
	FECHA	02/01/2018
	PAG	65 de 65

11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.

12. Elegir democráticamente sus representantes ante la junta directiva de las empresas promotoras y las instituciones prestatarias de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.

13. Elegir democráticamente sus representantes ante los comités de ética hospitalaria y los comités de participación comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.

14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Reuniones de alianza de usuarios.** El comité de Asociación de Usuario se reunirá Bimensualmente previa convocatoria del líder del proceso SIAU.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sesiones.** Las sesiones serán de dos clases:

- ❖ **ORDINARIAS:** Son aquellas que se desarrollan según el artículo noveno de esta resolución.
- ❖ **EXTRAORDINARIAS:** Son aquellas que se efectúan fuera de lo estipulado en el artículo noveno y es para tratar asuntos de urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria, no habrá lectura del acta anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De cada una de las sesiones, se levantará un Acta, con sus respectivos compromisos y listado de asistencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Reserva de los asuntos tratados. Los miembros del comité, las comisiones invitadas y las demás personas presentes en la sesión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas sesiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones anteriores y las que sean contrarias a esta.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Bárbara, Santander a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021.

  
**CLAUDIA NAYIBE CÁCERES BAEZ**  
 Gerente

CARGO	ELABORO	REVISO	APROBÓ
	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	CALIDAD	GERENCIA